

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Ernesto Alarcón Jiménez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS DEPENDENCIAS LLEVAR A CABO MEDIDAS DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REMITIR A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA VEDA FORESTAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1.El Suelo de Conservación de la Ciudad de México, es una categoría administrativa que por sus características ecológicas provee de servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

la calidad de vida de los habitantes de la Capital del País¹, y su vegetación constituye el principal elemento de estabilización de suelos y conservación de los ciclos hidrológicos y biogeoquímicos, así como de captura de carbono y retención de partículas suspendidas en la atmósfera y, por otro lado, la palabra *Veda* proviene del latín *vetare*, que significa prohibir por ley, por lo que *Veda Forestal* es la prohibición del manejo integral de los recursos forestales en las cuencas y subcuencas hidrográficas, esto con la intención de delimitar las áreas forestales que sean aptas de ser utilizados en actividades agropecuarias y aquellas que deban permanecer intactas².

2.El deterioro del Suelo de Conservación está relacionado, principalmente:

- a) El crecimiento desordenado de los asentamientos humanos irregulares,
- b) la tala ilegal de bosques,
- c) la pavimentación de caminos,
- d) los incendios forestales,
- e) el entubamiento y contaminación de ríos,
- f) la sobreexplotación de los mantos acuíferos,
- g) la mala disposición de residuos sólidos,
- h) las caducas prácticas agropecuarias, y;
- i) los impactos negativos de la veda forestal.

En este sentido, la pérdida de cada hectárea de Suelo de Conservación representa que los mantos acuíferos de la Cuenca del Valle de México dejen de favorecer la recarga de alrededor de 2.5 millones de litros de agua cada año. De manera agregada, por la urbanización de las

¹ Secretaría del Medio Ambiente, 2007.

² Diario Oficial de la Federación, 30 de junio de 1995. Página oficial, enlace: <http://dof.gob.mx/index.php?year=1995&month=06&day=30>

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

2,693 hectáreas que se reconoce están ocupadas por asentamientos humanos irregulares (AHÍ) en Suelo de Conservación, se dejan de infiltrar aproximadamente 6 mil 734 millones de litros de agua al año, equivalentes al abasto anual de más de 70 mil personas³.

3. Miguel Ángel de Quevedo, reconocido conservacionista y urbanista de la ciudad de México y en ese entonces Presidente de la Junta Central de Bosques, sostuvo que México enfrentaría una realidad devastadora si no se creaba una política para conservar los bosques y consideraba la deforestación como un problema sumamente grave, asegurando que: *"esta falta [de bosques] significa convertir nuestro país salubre, hermoso, cómodo e inmensamente rico en elementos naturales, en un país insalubre, triste, poco agradable, molesto y empobrecido en sus mismos elementos naturales"*⁴. Al pasar el tiempo, las ideas de Quevedo tuvieron influencia en la ejecución de las políticas gubernamentales y en el orden político, expidiéndose reglamentos sobre el uso de los bosques del Ajusco, de las Cruces, de Guadalupe y la sierra Nevada. Después del año 1910 la explotación de los bosques se acopló a las exigencias de la Revolución Mexicana, logrando que las comunidades dieran uso exclusivo de los bosques dentro de ese nuevo esquema forestal⁵.

4. El 19 de mayo de 1947 año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se establece una Unidad industrial de Explotación Forestal en favor de las Fábricas de Papel de Loreto y Peña Pobre, S. A., que tenía como objetivo favorecer la obtención de la materia prima entregando la propiedad ejidal y comunal con el pretexto de que éstas no podían mantener los

³ Análisis de los Recursos Naturales del Distrito Federal en el Contexto de la Veda Forestal (Bosques, Ecosistemas Forestales Y Arbolado), Comisión Nacional Forestal. Página Oficial, enlace: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/8/5565Analisis%20de%20Recursos%20Naturales%20del%20DF%20VEDA.pdf>

⁴ Miguel Ángel de Quevedo, La cuestión forestal en México, México, Secretaría de Fomento, 1908, p. 21

⁵ La ciudad y sus bosques. La conservación forestal y los campesinos en el valle de México, 1900-1950. Aut. Matthew Vltz.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

bosques tal y como la empresa. Lo anterior se convirtió en el antecedente de la declaración de la Veda Forestal el 28 de marzo de 1951⁶, es decir, se cumplen 68 años de la declaratoria.

5. En la Ciudad de México el 58.5% corresponde al Suelo de Conservación, siendo las Alcaldías de Milpa Alta, Xochimilco, Tlalpan, Tláhuac, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa⁷ las que poseen mayor extensión del mismo dentro de su territorio, y, según el Registro Agrario Nacional, la Ciudad de México existen en total 49 Núcleos Agrarios, dentro de los cuales habitan alrededor de 40,821⁸ personas y se dividen por Alcaldía de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------|------------------------------|
| a. Álvaro Obregón: 2. | g. La Magdalena Contreras: 5 |
| b. Azcapotzalco: 3. | h. Milpa Alta: 5. |
| c. Coyoacán: 2. | i. Tláhuac: 7. |
| d. Cuajimalpa de Morelos: 1. | j. Tlalpan: 11. |
| e. Gustavo A. Madero: 4 | k. Xochimilco: 4. |
| f. Iztapalapa: 5. | |

6. La Sanidad o Saneamiento Forestal tiene como objetivo evitar la expansión de plagas y enfermedades forestales mediante su localización, clasificación, evaluación de daño, combate y control, y forma parte de los objetivos mínimos de una ordenación forestal apropiada, por lo que la minimización de los niveles de poblaciones de plagas durante la cosecha y el procesamiento hará que disminuya la incidencia de las plagas en el producto⁹, y por lo tanto un correcto desarrollo y

⁶Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1947. Página oficial, enlace: <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1947&month=05&day=19>

⁷Publicación, "CDMX, guardiana del maíz nativo", SEDEREC. Enlace: <https://bit.ly/2GBYjL3>; y Sistema de datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México, Uso de Suelo. Enlace: <https://bit.ly/2GkRZ6q>

⁸2014 INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. México en Cifras, App

⁹Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Página oficial, enlace: <http://www.fao.org/3/i2080s/i2080s03.pdf>

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

preservación del suelo de conservación. En su momento el Programa Estratégico Forestal del Distrito Federal (2006-20025) indicó que el deterioro de la salud de los bosques de la Ciudad de México se debe que a partir de la veda forestal ha habido una falta de un manejo de los bosques rodiales y/o árboles, lo que se traduce en propagación de plagas y enfermedades.

7. La Veda Forestal impuesta al Estado de Puebla y al Estado de México fue levantada mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1975 y el 30 de junio de 1995 respectivamente, justificando por una parte, la explosión demográfica del medio rural como por su proximidad al gran mercado de la capital de la República y la necesidad de dictar nuevas medidas para que se intensifiquen las obras de conservación y mejoramiento de sus recursos forestales; y por otro lado, el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales como una importante alternativa de empleo e ingresos en el medio rural y en consecuencia constituye una oportunidad para que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios de terrenos forestales, reciban los beneficios del aprovechamiento racional de los recursos naturales¹⁰.

8. Uno de los grandes problemas de la veda forestal, de acuerdo a las comunidades que se dedican al cuidado y manejo de las zonas forestales es que no se puede llevar a cabo un correcto saneamiento de los bosques además de la falta de protección de la autoridad en relación a la tala ilegal de "madera verde" es decir aquellos arboles sanos que son talados para el aprovechamiento de terceros.

¹⁰Diario Oficial de la Federación, publicaciones de 03 de febrero de 1975 y 30 de junio de 1995. Página oficial, enlaces: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4747848&fecha=03/02/1975; y http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4876291&fecha=30/06/1995

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

CONSIDERANDO

PRIMERO.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, especial relevancia para la regulación de los recursos forestales y el uso del suelo, en su Artículo 27, párrafo tercero, que a la letra establece lo siguiente:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

SEGUNDO.-La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹.

TERCERO.-La Ley General de Cambio Climático, conforme lo establecido en el artículo 2º fracciones I y II, tiene por objeto, "**garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero**", asimismo, "**regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2º de la convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma**"¹².

¹¹La LGDFS vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; y su reglamento es del 21 de febrero de 2005 con una reforma el 4 de junio de 2012.

¹²La LGCC, publicada en el DOF del 6 de junio de 2012, posterior a la reforma constitucional de junio de 2010 que están construidas sobre el eje rector de la protección y ampliación de los derechos humanos, incluyendo los derechos humanos otorgados a todas las personas en los tratados internacionales de los que México es parte.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

CUARTO.-El artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹³, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como para el aprovechamiento racional de los elementos naturales de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y con el equilibrio de los ecosistemas; la concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública.

QUINTO.-Si bien es cierto que, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable e su artículo 12 fracción XVIII, son atribuciones de la Federación el "***Establecer medidas de sanidad y ejecutar las acciones de saneamiento forestales***", también en los artículos 13 fracción XX y 15 fracción XIV, mencionan y facultan a los gobiernos locales a "***Llevar a cabo, en coordinación con la Federación, acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia***"; y "***Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia***" respectivamente, por lo que el diseño y ejecución de un programa local para la atención del suelo de conservación mediante la sanidad forestal aportaría para el desarrollo, fomento y preservación del recurso.

¹³La LGEEPA, publicada en el DOF del 28 de enero de 1988, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

SEXTO.-La Constitución Política de la Ciudad de México, por su parte, establece en el artículo 10 apartado E numeral 3 que "**las autoridades de la Ciudad estimularán y apoyarán los cultivos agropecuarios tradicionales, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial, así como las actividades en las que participen para realizar el aprovechamiento racional y tecnificado de las reservas forestales y la zona lacustre en los términos de la legislación aplicable y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.** Ahora bien, en el artículo 16 apartado A numeral 3 contempla que "Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. **Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza**".

SÉPTIMO.-El artículo 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra local, establece como objeto "**Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;**", asimismo, el artículo 5 define al Ordenamiento Ecológico como "**La regulación ambiental obligatoria respecto de**

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano;". Por otro lado, en su artículo 24, segundo párrafo, que "... la planeación del Desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio, serán junto con el Programa General de Desarrollo Urbano, y demás programas de Desarrollo Urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal", aunado a lo anterior, el artículo 27 BIS fracción III de la misma ley mandata que los programas de desarrollo urbano se elaborarán atendiendo "La preservación de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, y en general de áreas existentes en suelo de conservación, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;".

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo como de Urgente y Obvia Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II Y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DE LA VIGENCIA, VALIDEZ, FACTIBILIDAD Y EFECTOS DE LA VEDA FORESTAL EN LA CIUDAD DE

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

MÉXICO CON EL FIN DE ESTABLECER NUEVAS CONDICIONES JURÍDICAS Y AMBIENTALES QUE PROPICIEN SU TOLERANCIA Y ADAPTACIÓN A LAS CONDICIONES ACTUALES.

SEGUNDO.-SE EXHORTA A LA TITULAR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO PARA QUE DISEÑE, ELABORE Y EJECUTE UN PROGRAMA DE SANIDAD FORESTAL A FIN DE FOMENTAR DE NUEVA CUENTA LA RIQUEZA BOSCOSEA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 11 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

Diputado Ernesto Alarcón Jiménez
Congreso De La Ciudad De México
I Legislatura

